

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DETERMINA QUE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR LAS Y LOS DIPUTADOS PROMOVENTES SON IMPROCEDENTES, POR LO QUE, SE ORDENA EL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 170, 178 y 179 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD DE ESTA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL COMO ASUNTOS TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDOS.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD:
EXPEDIENTES NÚMEROS: LXV/CPS/170,
LXV/CPS/178 y LXV/CPS/179
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

HONORABLE ASAMBLEA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
22 OCT. 2024
16:00 h
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XXVI, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3° fracción XXXVII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 42 fracción XXVI, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por lo que derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente hace al expediente de número al rubro citado, se somete a su consideración el presente dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- En Sesión ordinaria de la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, celebrada el 24 de abril de 2024, se dio cuenta con una iniciativa con proyecto de decreto presentada por el Ciudadano Diputado Pablo Díaz Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por la que se reforma el segundo párrafo del artículo 72 de la Ley Estatal de Salud.
- 2.- En Sesión ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada el 10 de julio de 2024, se dio cuenta con una iniciativa con proyecto de decreto presentada por la Ciudadana Diputada Leticia Socorro Collado Soto y por los Ciudadanos Diputados Nicolás Enrique Feria Romero y Pablo Díaz Jiménez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por la que se reforma la fracción I del artículo 65 Sexies de la Ley Estatal de Salud.
- 3.- En Sesión ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada el 31 de julio de 2024, se dio cuenta con una iniciativa con proyecto de decreto presentada

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

por la Ciudadana Diputada Lizett Arroyo Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena por la que se adicionan los artículos 229 Sexies y 229 Septies de la Ley Estatal.

4.- Mediante oficios números LXV/A.L./COM.PERM./3993/2024, LXV/A.L./COM.PERM./4158/2024 y LXV/A.L./COM.PERM./4208/2024, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió el veintinueve de abril, once de julio y cinco de agosto, todos del año dos mil veinticuatro a la Presidencia de la Comisión Permanente de Salud las iniciativas con proyecto de decreto referidas en los números que anteceden, formándose los expedientes números 170, 178 y 179, respectivamente, del índice de dicha Comisión.

5.- Las Diputadas que integran la Comisión Permanente de Salud, con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro se reunieron para llevar a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen respecto de las iniciativas con proyecto de decreto referidos en los puntos que anteceden, basándose para ello en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. De conformidad con estatuido en los artículos 63, 65 fracción XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 34, 36, 38 y 42 fracción XXVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Salud está facultada para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- ACUMULACIÓN DE INICIATIVAS. Toda vez que las Diputadas y Diputados proponentes presentaron iniciativas con proyecto de decreto que coinciden con el sentido de la resolución, en ese sentido, a fin de analizar las coincidencias y divergencias en las mismas, esta Comisión Dictaminadora determina acumularlas a efecto de emitir un solo dictamen que resuelva sobre su procedencia o improcedencia y evitar así que se aprueben disposiciones o determinaciones contradictorias que pudieran provocar confusión.

CUARTO.- DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS. Las legisladoras integrantes de la Comisión Permanente de Salud consideramos oportuno señalar que los asuntos que se someten a consideración consisten en diversas iniciativas con proyecto de decreto por las que se proponen reformar y adicionar diversas disposiciones para incorporar a la Ley lo referente a la atención médica prehospitalaria, los cuidados paliativos y lo referente a la cirugía bariátrica como tratamiento de la obesidad mórbida y sus comorbilidades, sin embargo, dichas propuestas ya se encuentran contempladas en la Ley objeto de las iniciativas y de acuerdo con la transferencia de los servicios de salud al Sistema de Salud Federal, los

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

servicios de atención médica estarán a cargo de la Secretaría de Salud Federal, lo que ya se encuentra contemplado en la Ley General de Salud; por tal motivo, se determinó acumularlas para resolverlas en un solo dictamen, ya que las mismas al haber sido superadas devienen improcedentes.

Lo anterior es así, ya que las iniciativas con proyecto de decreto que son analizadas en el presente dictamen proponen diversas reformas y adiciones a la Ley Estatal de Salud; sin embargo, dichas iniciativas ya fueron superadas debido a que ya fueron aprobadas diversas reformas y adiciones a la Ley Estatal de Salud en materia de atención prehospitalaria, incluso se establece que la Secretaría de Salud del Estado llevará a cabo la acreditación, regulación, control, vigilancia y supervisión de los prestadores de servicios médicos y auxiliares que brindan traslado y atención prehospitalaria de urgencias médicas en unidades móviles tipo ambulancia, para garantizar que se realice de manera oportuna y eficiente (artículo 40 TER); asimismo, en la Ley ya se establece como un servicio básico de salud la atención médica integral que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias y los *cuidados paliativos indispensables* para enfermos con padecimiento crónico-degenerativos o en etapa terminal, lo que incluye a todas las personas que se encuentren en esa etapa de una enfermedad, incluso la Ley contempla en el Título Octavo Bis denominado DE LOS CUIDADOS PALIATIVOS A LOS ENFERMOS EN ETAPA TERMINAL disposiciones específicas que establecen el objeto y las acciones a desarrollar para brindar este tipo de cuidados; y finalmente, por lo que se refiere a la propuesta de adición a la Ley para establecer que las instituciones públicas que forman parte del Sistema Estatal de Salud podrán integrar la cirugía bariátrica como tratamiento de la obesidad mórbida y sus comorbilidades, no obstante que se pretende homologar su contenido con la Ley General de Salud, resulta inviable, en atención a que de acuerdo con la transferencia de los servicios de salud a la Secretaría de Salud Federal, ya correrá a cargo de la federación los servicios de atención médica, lo que incluye la atención bariátrica, por lo que, al ya estar contemplada en la Ley General de Salud que regula las acciones de la Secretaría de Salud Federal, no tiene sentido establecerla en la Ley Estatal, por lo tanto, las iniciativas propuestas al ya haber sido superadas resultan improcedentes.

Bajo este contexto, las Diputadas integrantes de la Comisión Dictaminadora, consideramos pertinente emitir dictamen en sentido negativo, por lo que, en base a las consideraciones vertidas con anterioridad, se propone al Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, el siguiente:

DICTAMEN

Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Salud después de haber realizado el estudio y análisis de las iniciativas propuestas, consideran que las mismas devienen improcedentes, por ende, se emite dictamen en sentido negativo, por lo tanto, proponen que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca ordene el archivo de los expedientes números 170, 178 y 179 del índice de la Comisión de Salud, en los términos vertidos con anterioridad en el presente dictamen.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se somete a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca determina improcedentes las iniciativas propuestas por las y los diputados promoventes, por lo que, se ordena el archivo de los expedientes números 170, 178 y 179 del índice de la Comisión Permanente de Salud de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional como asuntos total y definitivamente concluidos.

Dado en la sede del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 19 de septiembre de 2024.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

DIP. HAYDEE IRMA REYES SOTO
PRESIDENTA

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
INTEGRANTE

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 170, 178 y 179 DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN, DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.